



CAMPANA BOAT CLUB

Fundado el 17 de Diciembre de 1898

Patrimonio Histórico de la Ciudad de Campana

Patrimonio Cultural de la Ciudad de Campana

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS

Art. 1º.- La Sociedad establecida bajo el nombre de "CAMPANA BOAT CLUB" tiene por objeto proporcionar a sus asociados los medios de ejercitarse en el uso y manejo de los botes, tratando por todos los medios de desarrollar la afición al remo y si sus medios lo permiten propender al desarrollo de otros deportes que sean compatibles con el remo.

Art. 2º.- Además de lo establecido en el artículo anterior, fomentará las actividades náuticas, en especial la natación, propiciará el desarrollo de cualquier otro deporte y estimulará entre sus asociados las manifestaciones culturales.

Art. 3º.- Tendrá su domicilio legal en el partido de Campana.

Art. 4º.- El Club no podrá fusionarse con ninguna otra institución aunque sus fines sean análogos ni inmiscuirse en ningún movimiento político o religioso.

Art. 5º.- El Capital se formará con los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera por cualquier título la Asociación y con el importe de las cuotas sociales, donaciones, legados, resultados de rifas y beneficios que se realicen.

Art. 6º.- La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, por título oneroso o gratuito y enajenarlos, permutarlos o gravarlos. Le será permitido solicitar préstamos a la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Bancos oficiales o privados, sociedades y particulares y en garantía de ellos, podrá gravar con hipoteca o prendas los bienes societarios.

Art. 7º.- Los colores del Club serán azul-celeste y blanco. La bandera será toda azul celeste con las iniciales "C.B.C." blancas y el gallardete triangular todo azul-celeste con las letras "C.B.C." blancas.

Art. 8º.- La Institución se registrará por los Estatutos Reglamentarios aprobados por la autoridad competente.

Art. 9º.- Todo socio está obligado a conocer y aceptar los Estatutos Reglamentarios, como así también las reformas que de ellos hiciese la Asamblea.

Art. 10.- La dirección, administración y representación del Club estará a cargo de la Comisión Directiva, compuesta de un Presidente y diez miembros.

Art. 11.- El Presidente será elegido directamente por los socios. Los cargos restantes de Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Capitán y Sub-Capitán, se distribuirán entre los diez vocales elegidos en el acto eleccionario.

Art. 12.- En el mismo acto se elegirán cinco vocales suplentes que llenarán las vacantes que se produzcan en la C.D. y tres miembros que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 13.- Las elecciones deberán ser verificadas por votación secreta y en boletas de papel blanco, debiendo la asamblea designar cuatro miembros que conjuntamente con el Secretario de la C.D. que actuará como presidente de Mesa, integrarán la junta receptora y escrutadora de votos.

Art. 14.- Si por motivos de fuerza mayor, algunos de los integrantes de esa junta no concurrieran, el Presidente de la C.D. esta facultado para designar reemplazante.

Art. 15.- Una vez finalizada la elección se procederá al escrutinio, se proclamarán los candidatos electos y se labrará el Acta respectiva en el libro de Actas de Asamblea.

Art. 16.- Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva, Vocal, Suplente, y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere tener por lo menos veintidós años de edad y tres años consecutivos como socio.

Art. 17.- Los miembros de la C.D. serán elegidos por dos años, debiendo renovarse por mitades anualmente; los Vocales Suplentes durarán solamente un año. El primer año se designará por sorteo entre los diez vocales a los cinco salientes, quienes podrán ser reelectos. Al presidente se le relevará de entrar en sorteo, durante dos años su mandato, así como los Revisores de Cuentas. Cada año, después de la elección, la C.D. procederá a redistribuir los cargos.

Art. 18.- Si por cualquier motivo cesare un miembro de la C.D., será sustituido por uno de los suplentes, por votación secreta y por mayoría de votos.

Art. 19.- La C.D. se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando lo creyere conveniente el Presidente o lo solicitaren dos miembros de la misma.

Art. 20.- La C.D. deliberará válidamente cuando en sus sesiones intervengan seis de sus miembros y si por cualquier motivo quedara reducida a menos, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de quedar en minoría, a efectos de integrar la Comisión.

Art. 21.- Todas las resoluciones de la C.D. son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 22 Ninguna resolución de la C.D. podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios, en sesión igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motiva. Si no obstante hubiese discrepancia, el o los miembros disidentes podrán apelar a una nueva reconsideración, pero con el apoyo de dos tercios del total de la Comisión.

Art. 23.- Las deliberaciones de la C.D. serán secretas, no pudiendo ser divulgadas por ninguno de sus miembros, so pena de ser expulsados de la misma. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. A las Ordinarias podrán concurrir, previa solicitud al Presidente, los socios que desearan exponer sus puntos de vista sobre algún tema. No tendrán voto los que hagan uso de este derecho.

Art. 24.- Los miembros de la C.D. que faltasen a tres reuniones consecutivas, sin aviso, serán invitados por Secretaría a concurrir a la primera reunión. Si no se presentasen quedarán separados de la misma, pasando a integrar la C.D. el suplente elegido. Igual medida se tomará con aquellos que faltasen a ocho sesiones durante el ejercicio, exceptuándose los casos de enfermedad debidamente justificada.

Art. 25.- La correspondencia y actas sociales serán firmadas por el Presidente y Secretario y llevarán el sello del Club.

Art. 26.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se constituirán legalmente con la tercera parte de los socios con derecho a voto, al corriente con Tesorería y con una antigüedad mínima de seis meses. Transcurrida una hora de la fijada en la citación y no habiendo quórum legal, la Asamblea se realizará válidamente habiendo tantos socios presentes como miembros titulares integren la C.D. En caso contrario se convocará para dentro de los cuarenta días.

Art. 27.- Las citaciones se harán por lo menos con ocho días de anticipación, por circular, en la que se expresará el orden del día.

Art. 28.- Salvo en los casos previstos por estos Estatutos Reglamentarios, las resoluciones de las Asambleas, serán válidas por mayor de votos. El Presidente votará en caso de empate.

Art. 29.- La Asamblea serán dirigidas por el Presidente o Vice. En ausencia de ambos, el Secretario o un miembro de la C.D. abrirá el acto y la Asamblea elegirá un Presidente.

Art. 30.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de cada año y deberán tratar: a) Lectura y consideración de la Memoria y Balance. b) Todo asunto que la C.D. hubiese incluido en la convocatoria. c) Los asuntos que se presenten a la C.D. con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea y que fuesen apoyados por veinte socios con derecho a voto y al corriente con Tesorería.

Art.31.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que la C.D. lo creyera conveniente y también cuando lo soliciten por lo menos, la tercera parte de los socios con derecho a voto, al corriente con sus mensualidades, quienes deberán exponer clara y concretamente el objeto para el cual se solicite la asamblea, debiendo la misma reunirse dentro de los treinta días siguientes. En toda asamblea solo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 32.- El socio que en las Asambleas cometiese incorrección será llamado al orden por el Presidente y si reincidiese podrá ser expulsado del recinto, sin perjuicio de las penas disciplinarias que pudiesen corresponderle.

Art. 33.- El presidente podrá suspender la sesión en caso de desarrollo anormal de la misma o cuando las circunstancias lo exigieran, según criterio de la Asamblea. El cuarto intermedio no podrá durar mas de treinta días.

Art. 34.- Se llevará un libro de Acta de Asambleas en el que constará el resultado de las elecciones, resoluciones y las autorizaciones que la C.D. reciba de las mismas para los casos que prevé el Art. 6º. Dos socios que no pertenezcan a la C.D. aprobarán y firmarán las Actas.

Art. 35.- Las escrituras y documentos autorizados por las Asambleas serán firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 36.- La reforma total o parcial de los Estatutos Reglamentarios, solo podrán hacerse en una Asamblea especialmente convocada al efecto y todo cambio introducido deberá ser aprobado por los dos tercios de los socios presentes que constituyan como mínimo el cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 37.- La disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos previstos en el Código Civil o por resolución aceptada por las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto, destinándose los fondos sobrantes, una vez cubiertos los gastos, al hospital más antiguo de Campana.

Art. 38.- Los presentes Estatutos Reglamentarios serán elevados a la Superintendencia de Personas Jurídicas, para que por su intermedio serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

DE LOS SOCIOS

Art. 39.- Existirán las siguientes categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Socias "A", "B" Y "C". Transeúntes "A", "B" y "C". Tendrán derecho a voto los socios Vitalicios y socias y socios "A". La denominación "A" corresponde a Activo; "B" a Cadete y "C" a Menor.

SOCIOS HONORARIOS

Art. 40.- Lo serán las siguientes autoridades: Presidente de la Nación, Ministro de Marina, Gobernador de la Provincia de Bs. As.; las locales: Intendente Municipal, Subprefecto Jefe de la Gendarmería Nacional, Administrador de la Aduana, Comisario de Policía y los representantes ante el Congreso de la Nación y Legislatura Provincial.

Art. 41.- Podrán ser socios honorarios las personas que perteneciendo o no al Club le hayan prestado servicios de importancia y que por otras circunstancias sean dignas de esa distinción.

Art. 42.- Los socios honorarios serán nombrados en Asamblea a pedido de la C.D. o cuando lo soliciten a ésta, por escrito, no menos de cincuenta socios con derecho a voto, necesitándose mayoría de dos tercios para serle conferido este título

SOCIOS VITALICIOS

Art. 43.- Lo serán los que hubiesen cumplido treinta años como socio "A".

Art. 44.- El número de socios vitalicios no podrá exceder de un diez por ciento de los socios "A".

SOCIA Y SOCIO "A"

Art. 45.- Lo serán aquellos que hayan cumplido 18 años de edad y los mayores de 16 que lo soliciten, responsabilizándose sus proponentes y quienes lo autoricen, solidariamente.

SOCIA Y SOCIO "B"

Art. 46.- Lo serán los menores comprendidos entre los 15 y 17 años e ingresarán con autorización de sus mayores. Los varones al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría "A". Las damas cumplida esta edad podrán solicitar sus ingreso a la categoría "A", de lo contrario permanecerán en esta.

SOCIA Y SOCIO "C"

Art.47.- Le serán con autorización de sus mayores, los niños comprendidos entre los 10 y 14 años. Al cumplir 15 años pasarán automáticamente a la categoría "B".

SOCIOS TRANSEUNTES "A", "B" Y "C"

Art. 48.- Los que se encuentren de tránsito en Campana, por menos de tres meses, siempre que justifiquen debidamente esta situación y reúnan las condiciones de ingreso requeridos para la categoría respectiva, de acuerdo al sexo.

Art.49.- No tendrán voz ni voto y no podrán presentar visitas.

Art. 50.- Los socios proponentes se responsabilizarán por los daños y averías que causaren.

HIJOS Y HERMANOS DE SOCIOS

Art.51.- Los hijos y hermanos de socio Honorarios, Vitalicios y socias y socios "A" podrán hacer uso del Club hasta cumplir 10 años, en las condiciones que se establezcan.

ADMISION DE SOCIOS

Art. 52.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus categorías se requiere: a) Gozar de buena reputación. b) Ser presentado por dos socias y socios "A" al corriente con Tesorería, con una antigüedad de 2 años, o por dos socios Vitalicios. c) Acompañar a la solicitud un comprobante de haber depositado en Tesorería el importe de la cuota de ingreso y la primera mensualidad, con cargo de devolución en caso de no ser aceptado.

Art. 53.- La solicitud de ingreso del candidato a socio será fijada durante 7 días en los tableros del Club; vencido ese plazo la C.D. resolverá sobre su aceptación o rechazo, por votación secreta.

Art. 54.- El candidato a socio no aceptado no podrá ser presentado nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha de su rechazo.

Art. 55.- La C.D. podrá exigir documentos referentes a la identidad y demás referencias del candidato propuesto.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 56.- Son deberes de los socios: a) Cumplir los Estatutos Reglamentarios y demás disposiciones de las Autoridades del Club. b) Obtener el carnet de socio. c) Abonar con puntualidad la cuota mensual. Los que adeudaren dos mensualidades podrán ser declarados cesantes por la C.D. si no regularizan su pago, después de transcurridos quince días del aviso que se les pasará por secretaría. Entretanto no podrán concurrir al Club. d) Los socios que por otro concepto adeudaran a Tesorería y no paguen dentro de los siete días del aviso, no podrán asistir a la Entidad. e) Responsabilizarse por el cumplimiento de los deberes de los socios que haya propuesto y visitas que presenten. f) Comunicar su cambio de domicilio dentro de los diez días. g) Abstenerse de concurrir a la Institución mientras esté cumpliendo una medida disciplinaria salvo el caso para ejercitar el derecho de asambleísta y elector. h) Presentar su renuncia por escrito, debiendo para ser considerada encontrarse al día con Tesorería y no estar cumpliendo penas disciplinarias. i) Comunicar dentro de los 15 días de haber sido dado de baja del Servicio Militar esta circunstancia, a efectos de regularizar su situación. Si no lo hiciese quedará eliminado como socio.

Art. 57.- Son derecho de los socios: a) El socio que se creyese afectado en sus derechos por una medida de la C.D. podrá apelar ante la próxima Asamblea, interponiendo por escrito su reclamación dentro de los 20 de conocida o notificada la medida que lo afecta. b) Hacer uso de las instalaciones y del material societario. c) Proponer candidatos a socios y presentar visitas. d) Guardar motores y embarcaciones en el local del Club. e) Amarrar sus embarcaciones en los fondeaderos del Club. f) Pedir a la C.D. se le exima de abonar su cuota mensual mientras cumpla el Servicio Militar, no perdiendo sus prerrogativas como socio "A". g) Solicitar en alquiler un ropero. h) Solicitar a la C.D. se le exima de abonar la cuota mensual, en caso de trasladarse de la localidad, a más de 100 kilómetros y siempre que su ausencia sea mayor de un año, en cuyo caso será considerado ausente, quedando en sus derechos como tal. En caso de modificar esa situación deberá comunicarlo dentro de los 15 días, sino será eliminado como socio.

CUOTAS SOCIALES

Art. 58.- La C.D. fijará y modificará, cuando le crea conveniente las cuotas sociales y de ingreso.

REINGRESOS

Art. 59.- Todo socio que hubiere renunciado de acuerdo a lo establecido en el Art. 56, inciso h) podrá solicitar la anulación de su renuncia dentro de los tres meses de haber sido aceptada, siempre que abone las mensualidades transcurridas desde su egreso. Vencido este término y a los efectos de su reingreso, se lo considerará como nuevo candidato a socio.

EXPULSION

Art. 60.- Serán causas de expulsión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos Reglamentarios. b) Ocasionar daños voluntarios a la Institución u observar una conducta notoriamente hostil o perjudicial a los intereses sociales. c) Haber cometido actos graves de deshonestidad e inmoralidad. d) Obtener beneficios ilícitos a costa de la Institución.

Art. 61.- Las expulsiones serán decididas por la Asamblea.

Art. 62.- Los socios expulsados no podrán bajo ningún pretexto reingresar al Club, ni ser presentados como visitas, hasta no revean los motivos de expulsión por Asamblea.

CLUBES AFILIADOS

Art. 63.- Los miembros de los Clubes afiliados a la A.A.R.A., que se encuentren de tránsito en Campana, tendrán con la autorización del Capitán libre acceso al Club y podrán hacer uso de sus Instalaciones.

VESTIMENTA DEPORTIVA

Art. 64.- Para la práctica de todo deporte se llevará vestimenta adecuada al mismo. En torneos oficiales se usarán los colores de la Institución.

Art. 65.- En las Regatas Oficiales o Internas, los remeros usarán camiseta blanca de media manga, con los colores del Club.

Art. 66.- La vestimenta deportiva que se use en las dependencias sociales, será la que se fije en el Reglamento Interno.

JUEGOS DEPORTIVOS

Art. 67.- En las Regatas Internas regirá el reglamento de la A.A.R.A.

Art. 68.- Queda terminantemente prohibido en los juegos deportivos las apuestas por dinero, bajo pena de expulsión. Se aplicará la misma sanción a quienes practiquen juegos de azar.

ELECCION DE AUTORIDADES

Art. 69.- La elección de los miembros de la C.D. se llevará a cabo el domingo siguiente al de la realización de la Asamblea General Ordinaria, y además de lo establecido en el Art. 13, deberán llenarse los siguientes requisitos: a) Hasta 7 días antes de la fecha de la Asamblea, se podrá presentar a la C.D., a efectos de su oficialización listas de candidatos, con determinación de cargos apoyada por no menos de 10 socios con derecho a voto, determinándose el nombre del apoderado, que podrá actuar como fiscal en la mesa receptora de votos y en el acto del escrutinio. b) Los propuestos deberán aceptar su candidatura por escrito, cuya constancia será elevada a la C.D. juntamente con la lista de candidatos. c) La oficialización de los propuestos se hará en el transcurso de la semana anterior al acto eleccionario, dejándose constancia en el Acta de esa reunión y publicándose su nómina, así como la de los proponentes en los tableros. Si la C.D. no se reúne quedará oficializada de hecho la lista propuesta. d) Si dentro del plazo reglamentario no se presentasen candidatos, no lo fueran en número suficiente, o fueran rechazados algunos de los propuestos, la C.D. podrá hasta el momento de realizarse la Asamblea completar y oficializar una lista, previa conformidad de los interesados.

Art. 70.- La elección de los candidatos se determina por simple mayoría de votos.

Art. 71.- Será motivo de anulación el hecho de que un voto contenga marcas que permitan individualizarlo o leyendas de cualquier naturaleza. Cuando un voto presente mayor número de candidatos que el de vacantes existentes solo se computarán los primeros nombres hasta completar las vacantes.

Art. 72.- Cuando resulte más de un candidato con igual número de sufragios, se decidirá por sorteo.

Art. 73.- Se votará desde las 9 hasta las 16 horas. Para poder sufragar el socio deberá figurar en el padrón depurado que la C.D. entregará a la junta y presentará su carnet.

Art. 74.- La urna deberá sellarse y lacrarse en el momento de constituirse la Mesa y en presencia de los apoderados que hubiere.

Art. 75.- El Presidente de la mesa y por lo menos uno de los integrantes de la misma, firmarán todo sobre que se entrega a los votantes. Los Apoderados podrán agregar sus firmas en el caso que lo desearan.

Art. 76.- El elector dispondrá de un cuarto oscuro para poder sufragar.

Art. 77.- A las 16 horas se cerrará el acto eleccionario, procediéndose de acuerdo al Art.15.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 78.- Son sus deberes y atribuciones: a) Reunirse dentro de los 10 días de su elección y distribuir los cargos de que habla el Art.11. b) Interpretar los Estatutos Reglamentarios, siendo sus procederes apelables para ante Asamblea. c) Dictar el Reglamento Interno, con mayoría de dos tercios. d) Representar y Administrar la Institución. e) Depositar los fondos a la orden del Presidente y Tesorero en el Banco que se designe. f) Convocar las Asambleas y cumplir su mandato. g) Resolver en definitiva sobre las multas, suspensiones o expulsiones que hubiere aconsejado el Tribunal de Disciplina. h) Aceptar o rechazar candidatos a socios. i) Autorizar los gastos hasta cinco mil pesos por simple mayoría y por dos tercios de votos hasta 10.000 pesos. Las obligaciones se tomarán separadamente unas de otras. Las inversiones mayores de \$ 10.000 deberán tener el voto de la Asamblea. j) Fijar, aumentar, reducir, o suspender las cuotas sociales y de ingreso, cuando lo crea conveniente por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, dando cuenta a la próxima Asamblea. k) Aceptar o rechazar la renuncia de sus integrantes, la expulsión de los socios que previamente haya aconsejado el Tribunal de Disciplina, a quien antes se le remitirán los antecedentes. l) Nombrar y remover el personal necesario, fijando sus obligaciones. m) Designar Sub-comisiones, reglamentando su funcionamiento. Los Presidentes de las Sub-comisiones deberán ser miembros de la C.D. n) Durante el año deberá organizar por lo menos: una regata interna, una de resistencia y una de regularidad. o) Nombrar a los delegados que representarán a la Institución ante los Clubes afiliados. p) Establecer el uso del carnet de socios como principal documento de identidad societario. q) Hacer conocer a los asociados las resoluciones de interés que adopte, los extractos de las actas de sus reuniones y los balances que practique Tesorería. r) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance de cada ejercicio, a cuyo efecto se considerará el 31 de marzo como terminación del año administrativo.

Art. 79.- Designará los miembros de un tribunal de disciplina que tendrá a su cargo aconsejar la aplicación de multas, suspensiones o expulsiones.

Art. 80.- El Tribunal estará compuesto de 5 miembros: tres deberán ser mayores de 45 años, con una antigüedad de 20 años como socio, dos deberán ser menores de 35 y tener tres años de antigüedad. Se elegirán anualmente y podrán ser reelectos.

Art. 81.- Funcionamiento del Tribunal: Cometida la infracción el Presidente de la C.D. citará antes de tres días a sus miembros haciendo conocer los motivos, deberá expedirse en 5 días, comunicándolo a la C.D. quien resolverá en definitiva. En caso de no expedirse el Tribunal la C.D. podrá decidir sin su informe.

DEL PRESIDENTE

Art. 82.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar a la Institución en todos los actos oficiales y legales. b) Hacer cumplir los Estatutos Reglamentarios y ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la C.D. c) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. d) Votar solamente en caso de empate. e) Autorizar con su firma toda la documentación del Club. f) Resolver por si cualquier asunto que por su urgencia requiera tal tratamiento, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la C.D. g) Supervisar los libros de contabilidad, inventario y demás documentos societarios.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 83.- En caso de faltar el Presidente en forma temporaria o definitiva, el Vice-Presidente ejercerá sus funciones

Art. 84.- Faltando ambos, ejercerá las funciones de Presidente el miembro de la C.D. que ésta designe, hasta la primera Asamblea.

DEL SECRETARIO

Art. 85.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas y de las Reuniones de la C.D. los registros de socios y toda documentación necesaria para la administración de la Sociedad. b) Redactar notas, comunicaciones y cualquier otro documento societario. c) Refrendar la firma del Presidente. Su sola firma bastará cuando se trate de comunicar resoluciones de la C.D. d) Tendrá a su cargo el archivo societario y la conservación de sellos. Será responsable del uso de estos últimos.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 86.- Reemplazará al Secretario por ausencia temporaria o definitiva. Además colaborará permanentemente con él.

DEL TESORERO

Art. 87.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se recaude, siendo responsable de los fondos que se le confían. b) Efectuar los pagos y hacer las entregas de fondos previa orden escrita del Presidente, refrendada por el Secretario. c) Ser custodio de los trofeos y medallas de la Institución. d) Presentar mensualmente a la C.D. la nómina de los socios atrasados en sus pagos. e) Hacer llegar mensualmente a la C.D. un balance de Caja y anualmente uno general de comprobación y saldos. f) Depositar en el Banco, a nombre de la sociedad y la orden del Presidente y Tesorero, los fondos recaudados. g) Firmar con el Presidente los cheques que se emitan. h) Someter a la Comisión Revisora de Cuentas los libros de Tesorería, proporcionarles toda clase de informes. i) Fiscalizar los fondos que administren las distintas Sub-comisiones. j) Llevar todos los libros necesarios de contabilidad, los que tendrá a disposición de la C.D. k) Llevar un registro de movimiento de socios, de acuerdo a las exigencias legales. l) Supervisar la tarea del Cobrador.

DEL PRO-TESORERO

Art. 88.- Reemplazará al Tesorero por ausencia temporaria o definitiva. Además colaborará permanentemente con él.

DEL CAPITAN

Art. 89.- Son deberes y atribuciones del Capitán: a) Ser jefe de los remeros. Se encargará con la Sub-comisión de Remo de la selección de la tripulación y de la formación y ensayo de las mismas. b) Presidir la Sub-comisión de Remo. c) Representar al Club en cuanto se refiera a cuestiones de regatas y demás actividades deportivas, pudiendo delegar estas funciones bajo su responsabilidad. d) Dar cuenta clasificada a la C.D. de las averías y su tasación. e) Proponer a la C.D. los remeros que estén en condiciones de defender los colores del Club: f) Someter trimestralmente a la C.D. un informe del estado del material societario, con las observaciones que creyera conveniente. g) Autorizar construcciones menores y demás gustos de su incumbencia. h) Conceder permiso para el uso de las instalaciones y material social y cancelarlos. i) Controlar el trabajo del personal con excepción del de carácter administrativo.

DEL SUB-CAPITAN

Art. 90.- Reemplazará al Capitán por ausencia temporaria o definitiva. Además colaborará permanentemente con él.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 91.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de la C.D. con voz y voto. b) Formar parte de las Subcomisiones que designe la C.D.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 92.- No forman parte de la C.D. hasta que ingresen a cubrir vacante y por el término de su mandato.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTA

Art. 93.- Son sus deberes y atribuciones: a) Confrontar trimestralmente las operaciones de Tesorería, a cuyo efecto se solicitará y obtendrá los libros y comprobantes necesarios dando su informe a la Comisión Directiva. b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su dictamen respecto al Balance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 94.- Se autoriza al Presidente de la C.D. para gestionar la aprobación de los presentes Estatutos Reglamentarios que entrarán en vigencia dentro de los 15 días de dicha aprobación, quedando el mismo autorizado a aceptar cualquier observación, o enmienda sugerida por la autoridad competente en el trámite de aprobación antes mencionado.



CAMPANA BOAT CLUB

Fundado el 17 de Diciembre de 1898

Patrimonio Histórico de la Ciudad de Campana | Patrimonio Cultural de la Ciudad de Campana

www.CBC.org.ar